



Panamá 12 de abril de 2022

Honorable Diputado
DANIEL RAMOS TUÑÓN
Presidente
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social
Asamblea Nacional de Panamá
E. S. D.

Señor Diputado:

Acorde con el veto parcial efectuado al Proyecto de Ley 550 de 2021 que dicta normas generales para “patronatos, consejos de gestión pública, comisiones, programas y otras entidades similares creados por el Estado”, los miembros de los Patronatos y Consejos Directivos tenemos a bien hacerle llegar las recomendaciones a las cuales hemos arribado.

Sobre el artículo 1 recomendamos que sea redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio general para patronatos, consejos de gestión pública, comisiones, programas y otras entidades similares, creados por el Estado, que contribuyan con la vigencia y apoyo para el cumplimiento de funciones administrativas y sean financiados por el Estado a través del Ministerio de Salud, que sean conformados a partir de la vigencia de la presente Ley. Se reconoce la existencia, conformación y funcionamiento de los patronatos ya existentes conforme a las leyes por las cuales fueron creados.”

Por otra parte, en relación con el artículo 9 somos del criterio que deben tomarse en cuenta las consideraciones hechas por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen:

Artículo 9. En los consejos de gestión pública, comisiones, patronatos, programas y otras entidades similares a los que se les aplique la presente Ley, elegirán periódicamente su junta directiva entre sus miembros con derecho a voz y voto, mediante votación nominal abierta, salvo el cargo de presidente, el cual será siempre ejercido por el ministro de Salud o su representante y mantendrá la representación legal de la entidad.



En relación con el artículo 10, que hace referencia a la conformación de la Junta Directiva de los patronatos, nuestra propuesta es que al mismo se le agregue al final lo siguiente:

“Quedan exceptuados de la aplicación de este artículo, los patronatos conformados por leyes especiales en donde el presidente y representante legal del patronato y de la entidad, respectivamente es el Ministro de Salud.”

Por otro lado, observamos que el artículo 10 se refiere a la conformación de la Junta Directiva y el artículo 11 se refiere a los cargos de esa Junta Directiva; sin embargo, al momento de sugerir la modificación al artículo 10, el Señor Presidente elimina la conformación de la Junta Directiva y repite el contenido del artículo 11 (cargo de la Junta Directiva).

Reciba usted, nuestras más sinceras muestras de aprecio y de toda nuestra consideración.